A Rendam.to de la alcauala

En la villa de Vergara a primero dia del mes
de henero dia y fiesta de la circuncicion de nro señor
Jesuchristo y año de mill y seiscientos y onze estan
do juntos y congregados a campana tamda segun
se tiene de uso y costumbre de ajuntar
los señores justicia y regim.to de esta dha villa
en concejo para las cosas tocantes y cum
plideras al bien comun de su republica espe
cialmente los señores don diego de gurpide
alcalde ordinario de esta dha villa y su tierra
e jurisdicion mn garcia de la gastiçaual andres
procurador general del concejo Joan perez de
campo e pedro de eguiçaual regidores
y Joan de yrala diputado del cuerpo de la
dha villa y andres de altuna diputado
de Uriauco y miguel de moyua uno de los regi
dores y miguel de ariztí uno de los diputados
de la parroquia de Oxirondo y el licenciado
ynarra y Joan perez de aumategui regidores
de la vniuersidad de ançuola que hazen la
mayor parte del regimiento ante mi
Joan mrez de Goro steguí escriu.o pu.co del numero
y de las cosas de la yuntam.to de esta dha villa
auiendose hecho los llamamientos y preben
ciones acostumbrados por las iglesias parroquia
les de las tres parroquias para lo que
abaxo se hara mencion = este dia
en conformidad de la costumbre que se
tiene de arrendar los dros de la alcauala
de los foranos con remate oy en este
dia despues de dhas visperas Joan de
ganboa pregonero dio sus pregones e yn
continente despues de dhas vispera sacan
de la encendida y a son de campana llamado
el pueblo en la portada de las casas
del concejo se puso publicamente en almone

da con a Perceuim.o de Jerema te luego los
de al cauala forana de esta dicha villa con
estas condiciones = Primeramente que
el arrendador aya de lleuar los derechos de alca
bala conforme al aranzel que tiene para ello
el concejo de esta dicha villa = y ten que de lo q
montare y en que se hiziere el remate ay
de pagar los ducientos y onze ducados y un tercio de
ducado poco mas o menos que es la cantidad
en que esta encauecada esta dicha villa por
el encauecam.to general de esta prouincia de guip
a los tercios que se debe a su mag.d y en su nom
bre a quienes derechamente lo ouieren de auer
conforme a los preuilegios que tiene y tomar
sus cartas de pago en fauor del concejo de
esta dicha villa en deuida forma. y si mas
montare el arrendam.to lo que fuere de m.as
a de pagar al concejo durante el año con
forme a las necesidades del y libranças que
se hizieren durante el año = y ten que el
tal arrendador sea de obligar y dar fianças
para que se hazan las pagas como arriba
esta dicha = y puesta la dicha candela encendida
y pregonado el dicho pregonero lo que dicho es
miguel de baliar ofrecio por los dichos de la dicha
alcauala que a de ser por un año entero comen
cando desde oy = ducientos ducados
m.n saez de gauna puso y ofrecio duci
tos y veinte ducados
puso se otro cauo de candela acauada la p
mera y dexo el pregonero las puzas sus
vezes. y quien da mas. y como no parecia
otro puzador hechose de prometido un doblon
para quien puzase en trescientos ducados
luego en doscientos y ochenta ya de lan
en doscientos y setenta y luego en duc
tos y sesenta y cinco y desta manera fue
bazando a esta prometer el dicho doblon para
quien puzase y prometiese ducientos y q

renta y quatro ds = Joan de Va
rrutia tomo el dho doblon y puso en los dhos
duzientos y quarenta y quatro ds pagando
los como dhos = El dho pregonero dixo
muchas vezes quien da mas y auiendo se acauado
de quemar el dho cabo de bela se puso otro
cabo y se hecho otro doblon de prometido
quien puja se a ducientos y cinquenta ds
y luego menos dos ducados y luego menos
otros dos ds no pareçio ningun puja
dor y acauado el dho cabo de candela se hizo
remate con el dho doblon de prometido en el
dho Joan de Varrutia a quien se
notifico el remate y boluio el doblon
de prometido y ansi es de doblon a de ser me
nos y descontado de los dhos ducien
tos y quarenta y quatro ds a lo qual
fueron presentes por testigos Pero perez de
Olaraga y Matteo y Baños de Urieta
y antonio de Caricaga y otros muchos vecinos de
dha villa = Enmendado = do = do = Vala

[signature]

[illegible]